

Gaceta

No. 472

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 16 de junio, 2017

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3027

Modificación Artículo 14, del Reglamento del Régimen Enseñanza Aprendizaje del ITCR.....2

Sesión Ordinaria No. 3027

Modificación Artículo 14, del Reglamento del Régimen Enseñanza Aprendizaje del ITCR

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del Artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”

2. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2164, Artículo 10, del 23 de marzo de 2001, incorporó el Artículo 14 en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, como sigue:

“Artículo 14

Los derechos de estudio se calcularán multiplicando el valor ordinario del crédito con los créditos matriculados por el estudiante, pero para calcular la suma que debe pagar el estu-

diante se restarán los montos otorgados como becas ordinarias, becas especiales, préstamos y exoneraciones que sean establecidas en otros reglamentos o normativas institucionales y en particular en las establecidas en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Planificación y Administración, en la reunión No. 714-2017 del 13 de marzo de 2017, recibió al Dr. Alejandro Masís, Director de la Escuela de Administración de Empresas y a la Dra. Grettel Brenes Leiva, Coordinadora de la Unidad de Posgrado de Administración de Empresas, quienes informan que con el fin de ajustarse a la reglamentación de CONARE, se debió efectuar un cambio curricular Tipo I, al Programa de Doctorado en Dirección de Empresas, que implicó una redistribución de los créditos cuyo objetivo es reflejar de manera más precisa el nivel de actividad académica en cada una de las fases del programa, destacando lo siguiente:

- El cambio realizado se muestra en la tabla 1 siguiente:

Tabla Modificación curricular tipo I. Reasignación de créditos

Fa-se	Créditos asignados	
	Situa-ción an-terior	Situación actual
Cursos	40	24
Propuesta de tesis	10	16
Tesis doctoral	20	30
Total	70	70

- Con el cambio en los créditos la I Fase del Programa representa el 35% de los créditos, sin embargo, el 57% de costo, siendo esta la fase que tiene mayor proporción de costos de operación fijos y por ende presenta

mayor riesgo financiero (traída de profesores extranjeros). Las dos fases restantes conllevan costos de operación variables, por tanto, su operación genera menos compromiso.

- Existe una mayor probabilidad de deserción en la primera fase del Programa.
- Por razones de sostenibilidad financiera, conviene que el precio que se le cobra al estudiante en cada fase sea suficiente para cubrir los costos de operación de cada una de ellas; no obstante, si este precio se asocia al número de créditos no es posible lograr que los ingresos que reciben en cada fase cubran los costos de costos de operación más altos.

2. Mediante dictamen legal emitido por la M.Sc. Grettel Ortiz, Directora de la Asesoría Legal, AL-084-2017, recomienda solicitar al Consejo Institucional :

“...el rubro correspondiente a cobro por concepto de matrícula dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se realiza con base en la figura denominada “crédito” y no con base en bloques, faces o materias del programa de estudio. Al efecto el artículo 14 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del ITCR, establece en lo que interesa que los derechos de estudio se calcularán multiplicando el valor ordinario del crédito, con los créditos matriculados por el estudiante.

Debe tenerse presente, que el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del ITCR, es una norma de aplicación general para todos los estudiantes que ingresen al ITCR, esta norma no hace distinción alguna entre estudiantes de pregrado, grado o postgrado, de allí que en lo pertinente es aplicable para los estudiantes del Programa de Doctorado de la Escuela que usted dirige. Ahora bien, a fin de asegurar el equilibrio financiero del programa de Posgrados de su Escuela, esta Asesoría estaría recomendándole someter el presente asunto ante el

Consejo Institucional, todo a fin de que sea esa instancia la encargada de interpretar si en la norma aquí referenciada se podría equiparar la definición de la palabra “crédito” a “curso o materia, o bloque” de un programa de estudios. Esto último, con fundamento en el numeral 18 inciso c) del Estatuto Orgánico del ITCR.

Por lo que de acuerdo a los argumentos solicita a la Comisión elevar al Consejo Institucional una propuesta para modificar el Artículo 14 de Reglamento de Enseñanza Aprendizaje. Los integrantes de la Comisión realizan las observaciones y aclaradas las dudas se les solicita enviar por escrito la modificación solicitada.

3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio AE-179-2017, con fecha de recibido 17 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Alejandro Masís Arce, Director de la Escuela de Administración de Empresas, dirigido al Dr. Bernal Martínez Gutiérrez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual solicita la modificación del artículo 14 del Reglamento Enseñanza Aprendizaje en el ITCR, para que se lea de la siguiente manera

“Los derechos de estudio se calcularán multiplicando el valor ordinario del crédito con los créditos matriculados por el estudiante, pero para calcular la suma que debe pagar el estudiante se restarán los montos otorgados como becas ordinarias, becas especiales, préstamos y exoneraciones que sean establecidas en otros reglamentos o normativas institucionales y en particular en las establecidas en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se exceptúa del párrafo anterior los posgrados impartidos por la Institución, para lo cual el Consejo de Posgrado definirá cuáles serán los montos a cobrar en cada uno de los componentes de la malla curricular, de acuerdo con los cos-

tos de operación en los que se incurra”.

4. La Comisión de Planificación y Administración, en la reunión No. 727-2017 del 12 de junio de 2017, revisa la documentación citada, se discute ampliamente el tema y concluye

elevant la propuesta al Pleno para modificar el Artículo 14 del Reglamento Régimen Enseñanza Aprendizaje, para que se lea:

ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 14</p> <p>Los derechos de estudio se calcularán multiplicando el valor ordinario del crédito con los créditos matriculados por el estudiante, pero para calcular la suma que debe pagar el estudiante se restarán los montos otorgados como becas ordinarias, becas especiales, préstamos y exoneraciones que sean establecidas en otros reglamentos o normativas institucionales y en particular en las establecidas en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”</p>	<p>Artículo 14</p> <p>Los derechos de estudio se calcularán multiplicando el valor ordinario del crédito con los créditos matriculados por el estudiante, pero para calcular la suma que debe pagar el estudiante se restarán los montos otorgados como becas ordinarias, becas especiales, préstamos y exoneraciones que sean establecidas en otros reglamentos o normativas institucionales y en particular en las establecidas en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>Se exceptúa del párrafo anterior los posgrados impartidos por la Institución, para lo cual el Consejo de Posgrados, con el apoyo técnico del Departamento Financiero Contable, definirá cuáles serán los montos a cobrar para cada uno de los programas impartidos.</p>

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 14 del Reglamento del Régimen Enseñanza Aprendizaje en el ITCR, para se lea de la siguiente manera.

Artículo 14

Los derechos de estudio se calcularán multiplicando el valor ordinario del crédito con los créditos matriculados por el estudiante, pero para calcular la suma que debe pagar el estudiante se restarán los montos otorgados como becas ordinarias, becas especiales, préstamos y exoneraciones que sean establecidas en otros reglamentos o normativas institucionales y en particular en las establecidas en el Reglamento de Becas y

Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se exceptúa del párrafo anterior los posgrados impartidos por la Institución, para lo cual el Consejo de Posgrados, con el apoyo técnico del Departamento Financiero Contable, definirá cuáles serán los montos a cobrar para cada uno de los programas impartidos.

- b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3027, Artículo 17, del 14 de junio de 2017.

